

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ROBERTO CEPEDA MOVILLA

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - D.E.I.P. BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES -DDL-

RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00186-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Igualmente se encuentra pendiente resolver sobre la revocatoria de poder que hiciera el demandante al Dr. Edgar Consuegra Granados, y sobre los poderes otorgados a los profesionales del derecho: Dr. Walter Camargo Suarez y Alberto Gómez Charris. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. De igual forma le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del jueves diez (10) de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, veinticinco (25) de febrero del 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada D.E.I.P. BARRANQUILLA, se notificó por aviso el día 13 de diciembre de 2019 y contestó la demanda a través de apoderado judicial el día 27 de enero de 2020; mientras que la demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, se notificó por aviso el día 13 de diciembre de 2019 y contestó la demanda a través de apoderado judicial el día 13 de enero de 2020. Examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que ambas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Aunado a lo anterior, observa el Juzgado que mediante memorial allegado a la secretaria de este Despacho judicial el 10 de marzo de 2020, el demandante Sr. Roberto Cepeda Movilla revocó el poder otorgado al Dr. Edgar Consuegra Granados, y confirió poder al Dr. Walter Camargo Suarez, sin que a la fecha esta Agencia Judicial se haya pronunciado sobre el mismo, empero, mediante correo electrónico presentado el 15 de junio de 2021 el demandante, otorgó nuevo poder, esta vez al Dr. Alberto Gómez Charris. Que revisado el poder otorgado al Dr. Gómez Charris encuentra este Despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibídem. Además, se reconocerá personería jurídica a los apoderados judiciales de las demandadas, se aceptará la revocatoria que hiciera el demandante al Dr. Edgar Consuegra Granados, y se le reconocerá personería jurídica al Dr. Alberto Gómez Charris.

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MPS*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda, por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y por la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

SEGUNDO: Fíjese fecha el día diez (10) de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibídem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: Téngase al Dr. GIOVANNI PARDO CORTINA como apoderado judicial de la demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para los fines y términos de los poderes a él conferido.

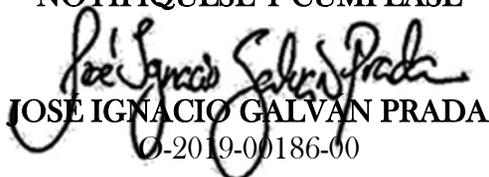
CUARTO: Téngase al Dr. CARLOS CASTRO CARAVALLLO como apoderado judicial de la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para los fines y términos del poder a él conferido.

QUINTO: ACÉPTESE la revocatoria de poder que hiciere el demandante Sr. ROBERTO CEPEDA MOVILLA al Dr. EDGARDO CONSUEGRA GRANADOS.

SEXTO: Téngase al Dr. ALBERTO GÓMEZ CHARRIS como apoderado judicial del demandante ROBERTO CEPEDA MOVILLA, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2019-00186-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 01 Mes 03 Año 2022
Notificado por el Estado N° 026
La Providencia de fecha Día 25 Mes 02 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**